

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0753 DE 2023
(12 Octubre)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 4131.010.21.1391 DE 2022”

El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Subdirector de Impuestos y Rentas, de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, El Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021 y, el Decreto Extraordinario 4112.010.20.0417 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021 prevé en relación con la Administración de los tributos *“Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.”*

Que, con base en la potestad tributaria, el presente acto administrativo tiene como finalidad realizar modificaciones en el calendario tributario correspondiente al **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y ESTABLECIMIENTOS - PERIODO ANUAL Y BIMESTRAL**, así como en los procesos de **RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN** de dicho impuesto. Estas adaptaciones se llevan a cabo con el objetivo de facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales para los contribuyentes, garantizando así la eficiencia y transparencia en el recaudo de los recursos tributarios.

Que las modificaciones propuestas tienen en cuenta las particularidades y necesidades de los contribuyentes, permitiendo una gestión más efectiva de sus obligaciones tributarias, y el ajuste del calendario tributario contribuye a la dinamización de la actividad económica al proporcionar plazos y fechas más adecuadas para la realización de los pagos correspondientes.

Que se hace necesario modificar los plazos para la declaración y el pago del Impuesto de Industria y Comercio y de Retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio, con base en el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la resolución No. 4131.010.21.1391 de 2022, el cual quedara así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS - PERÍODO ANUAL Y BIMESTRAL.



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0753 DE 2023

(12 Octubre)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 4131.010.21.1391 DE 2022”

“ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y pago bimestral del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2023, se efectuará en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2023 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2023 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2023 hasta el día
1 y 2	27 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	24 de julio de 2023
3 y 4	28 de marzo de 2023	24 de mayo de 2023	25 de julio de 2023
5 y 6	29 de marzo de 2023	25 de mayo de 2023	26 de julio de 2023
7 y 8	30 de marzo de 2023	26 de mayo de 2023	27 de julio de 2023
9 y 0	31 de marzo de 2023	29 de mayo de 2023	28 de julio de 2023

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2023 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2023 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2023 hasta el día
1 y 2	25 de septiembre de 2023	07 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
3 y 4	26 de septiembre de 2023	08 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024
5 y 6	27 de septiembre de 2023	09 de noviembre de 2023	24 de enero de 2024
7 y 8	28 de septiembre de 2023	10 de noviembre de 2023	25 de enero de 2024
9 y 0	29 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la resolución No. 4131.010.21.1391 de 2022, el cual quedara así:

RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“ARTICULO CUARTO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante el año 2023, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o Autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

DL
M
D

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0753 DE 2023

(12 Octubre)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 4131.010.21.1391 DE 2022"

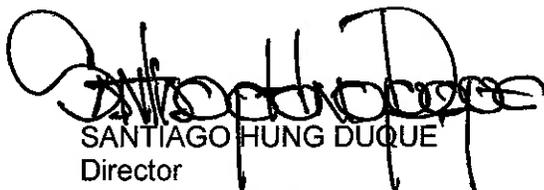
Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2023 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2023 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2023 hasta el día
1 y 2	27 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	24 de julio de 2023
3 y 4	28 de marzo de 2023	24 de mayo de 2023	25 de julio de 2023
5 y 6	29 de marzo de 2023	25 de mayo de 2023	26 de julio de 2023
7 y 8	30 de marzo de 2023	26 de mayo de 2023	27 de julio de 2023
9 y 0	31 de marzo de 2023	29 de mayo de 2023	28 de julio de 2023

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2023 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2023 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2023 hasta el día
1 y 2	25 de septiembre de 2023	07 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
3 y 4	26 de septiembre de 2023	08 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024
5 y 6	27 de septiembre de 2023	09 de noviembre de 2023	24 de enero de 2024
7 y 8	28 de septiembre de 2023	10 de noviembre de 2023	25 de enero de 2024
9 y 0	29 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 () días del mes de ^{Octubre} de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


 SANTIAGO HUNG DUQUE
 Director
 Departamento de Hacienda


 DIEGO FERNANDO LOPEZ CARDONA
 Subdirector
 Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - contratista D.A.H.
 Revisó: Diego Fernando López Cardona – Subdirector de Impuestos y Rentas. 
 Santiago Hung Duque – Director Departamento Administrativo de Hacienda.